

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta [30] de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía – hipotecario propuesto por la señora MIREYA NISLA DUQUE DE RICO en su condición de sucesora de ALDEMAR RICO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra Marco Fidel González Rodríguez, Marco Antonio González Londoño, Luis Fernando González Londoño y Martha Isabel González Londoño; el juzgado inadmite y concede el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane, lo cual no se hace.

Habiéndose otorgado el término para que subsanara los defectos señalados, sin que la parte interesada cumpliera lo ordenado, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazara la demanda.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

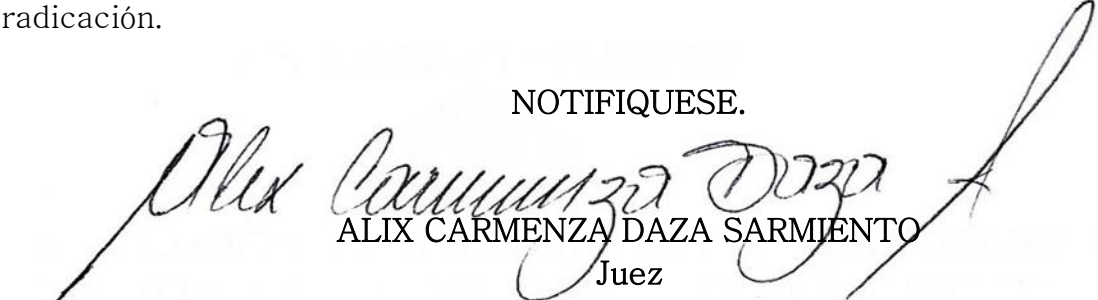
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose,

TERCERO: ARCHIVAR las demás piezas procesales, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.49 fijado hoy 31-07-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario